



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 21 de febrero de 2022  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0036(COD)**

---

---

**6405/22  
ADD 1**

**MAR 28  
OMI 18  
CODEC 191**

## **PROPUESTA**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	18 de febrero de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.:	COM(2022) 53 final - Anexos 1 a 2
Asunto:	ANEXOS de la PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2003/25/CE en lo que se refiere a la inclusión de prescripciones de estabilidad mejoradas y su armonización con las prescripciones de estabilidad definidas por la Organización Marítima Internacional (Texto pertinente a efectos del EEE)

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 53 final - Anexos 1 a 2.

---

Adj.: COM(2022) 53 final - Anexos 1 a 2



Bruselas, 18.2.2022  
COM(2022) 53 final

ANNEXES 1 to 2

## ANEXOS

de la

### **PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la Directiva 2003/25/CE en lo que se refiere a la inclusión de prescripciones de estabilidad mejoradas y su armonización con las prescripciones de estabilidad definidas por la Organización Marítima Internacional  
(Texto pertinente a efectos del EEE)**

{SWD(2022) 29 final}

## ANEXO I

1. El anexo I se modifica como sigue:

a) después del título se insertará el texto siguiente:

«Sección A»;

b) se inserta la frase introductoria siguiente:

«A efectos de la presente sección A, las referencias a las reglas del Convenio SOLAS se entenderán hechas a las reglas aplicadas en virtud del Convenio SOLAS 90.»;

c) el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Además de las prescripciones de la regla II-1/B/8 del Convenio SOLAS sobre compartimentado estanco y sobre la estabilidad con avería, deberán cumplirse las prescripciones de la presente sección.»;

d) el punto 3.1 se sustituye por el texto siguiente:

«3.1. En el caso de los buques que solo presten sus servicios durante temporadas más cortas, como se indica en el artículo 9, los Estados rectores de los puertos que figuren en la ruta acordarán la altura representativa de ola que debe aplicarse.»;

e) se inserta la sección B siguiente:

«Sección B

Se cumplirán las prescripciones del capítulo II-1, parte B del Convenio SOLAS 2020. No obstante, como excepción a la regla II-1/B/6.2.3 del Convenio SOLAS 2020, el índice de compartimentado R exigido se determinará como sigue:

<b>Personas a bordo (N)</b>	<b>Índice de compartimentado (R)</b>
N < 1000	$R = 0,000088 * N + 0,7488$
$1000 \leq N \leq 1350$	$R = 0,0369 * \ln(N + 89,048) + 0,579$

donde:

N = número total de personas a bordo.»

2. El anexo II se modifica como sigue:

Se sustituirá el párrafo introductorio de la Parte I («Aplicación») por el siguiente:

«De conformidad con las disposiciones del artículo 6, apartado 3, de la presente Directiva, las administraciones nacionales de los Estados miembros utilizarán estas directrices para la aplicación de las prescripciones específicas de estabilidad que figuran en el anexo I, sección A, en la medida en que sea factible y compatible con el diseño del buque de que se trate. La numeración de los apartados a continuación corresponde a la de los apartados del anexo I, sección A.»;

## ANEXO II

### «ANEXO III: DATOS DE LAS NOTIFICACIONES

Datos que deberán notificarse con arreglo al artículo 6, apartado 2:

#### **I. Datos generales: para los buques de pasaje de transbordo rodado a los que sea de aplicación el anexo I, sección A o sección B**

- 1) Prescripciones aplicables de estabilidad: Anexo I, sección A o sección B
- 2) Número de identificación del buque (número OMI, indicativo de llamada)
- 3) Detalles principales
- 4) Plano de la disposición general
- 5) Número de personas a bordo
- 6) Arqueo bruto
- 7) ¿El buque es anfidrómico? Sí/No
- 8) ¿Tiene el buque bodegas inferiores largas? Sí/No

#### **II. Datos específicos: para los buques de pasaje de transbordo rodado a los que sea de aplicación el anexo I, sección A o sección B**

- 1) dl, dp, ds;
- 2) R: índice exigido;
- 3) plano de disposición (plano de integridad estanca) de los subcompartimientos con todos los puntos de apertura interiores y exteriores, incluidos sus subcompartimientos conectados, e indicaciones utilizadas para medir los espacios, como el plano de la disposición general y el plano del tanque. Deberán incluirse los límites de compartimentado longitudinales, transversales y verticales<sup>1</sup>;
- 4) índice de compartimentado A alcanzado con un cuadro recapitulativo de todas las contribuciones respecto a todas las zonas dañadas<sup>2</sup>, con una columna separada en la que se indique el índice de compartimentado alcanzable (w\*p\*v);
- 5) en los casos de averías de las zonas 1 y 2, el porcentaje de casos de avería que no se hayan investigado [es decir, casos no incluidos en el factor (w\*p\*v)], es decir,  $s = 0$ ,  $s = 1$  y  $0 < s < 1$ ;
- 6) en los casos de averías de las zonas 1 y 2, el porcentaje de casos de avería que afecten a espacios de carga rodada que no hayan sido investigados [es decir, casos no incluidos en el factor (w\*p\*v)], es decir,  $s = 0$ ,  $s = 1$  y  $0 < s < 1$ ;

---

<sup>1</sup> Esta documentación debe presentarse a las administraciones de conformidad con el punto 2.2 del apéndice de la Resolución MSC.429(98) de la OMI.

<sup>2</sup> Esta documentación debe presentarse a las administraciones de conformidad con el punto 2.3.1 del apéndice de la Resolución MSC.429(98) de la OMI.

- 7) respecto a cada avería que contribuya al índice de compartimentado A que se haya alcanzado, la identificación de los espacios inundados, el valor de la contribución y el factor «s»<sup>3</sup>;
- 8) datos de las averías no contributivas ( $s = 0$  y  $p > 0$ ) en relación con los buques de pasaje de transbordo rodado equipados con bodega inferior larga, incluidos los datos completos de los factores calculados<sup>4</sup>.

### **III. Datos específicos adicionales: para los buques de pasaje de transbordo rodado a los que sea de aplicación el anexo I, sección A**

– Método de cumplimiento:

- Ensayos con modelo
- Cálculos

Indique si se han evitado los cálculos del agua en cubierta debido, por ejemplo, a que el francobordo residual fuera superior a 2,0 m en todos los casos de avería: Sí/No

– Altura representativa de ola con arreglo a la Directiva 2003/25/CE.».

---

<sup>3</sup> Esta documentación debe presentarse a las administraciones de conformidad con el punto 2.3.1 del apéndice de la Resolución MSC.429(98) de la OMI.

<sup>4</sup> Esta documentación debe presentarse a las administraciones de conformidad con el punto 2.3.1 del apéndice de la Resolución MSC.429(98) de la OMI.